

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE PERSONAS
SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (FASEN).

CAPÍTULO I

DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de "Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia" (FASEN) se constituye una unión de asociaciones sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Misión

La Misión de FASEN es representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias en el ámbito de la Región de Murcia, ante la Sociedad, Administraciones y demás Instituciones, participando e impulsando con este fin la acción de la Confederación Nacional en las que se integra.

La Filosofía de Gestión de FASEN se concreta en los siguientes principios:

Los/as Padres/Madres, quienes son el pilar más importante en el diseño de la política de la Federación y a quienes asesoramos y orientamos en todos los aspectos relacionados con la deficiencia auditiva.

Los/as Niños/as y Jóvenes Sordos, son prioritariamente nuestra razón de ser por lo que todas nuestras acciones irán encaminadas a su integración familiar, educativa, laboral y social.

Los miembros de la Federación, quienes encuentran en ella un punto de apoyo, aunque cada uno mantenga su autonomía e independencia de gestión.

La Sociedad, a la que debemos sensibilizar en relación con la deficiencia auditiva y las necesidades y demandas de las personas con

discapacidad auditiva y sus familias, con el fin de promover la prevención de la sordera y la eliminación de las barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, de su tratamiento y de la intervención educativa temprana, favoreciendo el acceso a la lengua oral en los primeros años de vida. Todo ello para lograr su integración y conseguir, en último término, su plena participación social y su accesibilidad en todos los ámbitos.

Las Administraciones, a las que tratamos de hacer más permeables a todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como promoviendo su mejora y desarrollo.

Artículo 3º .- Principios y Valores

FASEN basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Además, FASEN se compromete especialmente con los siguientes principios y valores: profesionalidad, fomento del voluntariado, orientación al usuario y sus familias, igualdad de oportunidades, autonomía personal, integración social, respeto a otras opciones y estrategias en el campo de la intervención social, tolerancia, independencia, compromiso, calidad de servicio y gestión.

Artículo 4º .- Fines y Actividades

El fin primordial de FASEN es obtener soluciones adecuadas a las necesidades que se les plantean a las personas con discapacidad auditiva y a sus familias para su realización como ciudadanos/as de pleno derecho dentro de la sociedad. Este fin genérico se concreta, entre otros, en los siguientes fines específicos:

- a) La representación, adopción de iniciativas y presentación de demandas ante las Administraciones Públicas y cualquier otro Organismo público o privado, que tenga competencias relacionadas con el fin primordial de la Federación.

- b) La potenciación de la estructura confederativa que impulse y consolide las diferentes redes de trabajo, de interconexión e intercambio de información y de recursos, de formación y apoyo, así como de atención interdisciplinar, favoreciendo el trabajo en equipo y la transferencia de experiencias para mejorar la calidad y la efectividad de las actuaciones que se desarrollan en las distintas áreas de nuestra competencia.
- c) La promoción de servicios, actividades y programas que sirvan de cauce para fijar un marco de actuación común, coordinado y coherente, en relación con la representación y defensa de los intereses y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.
- d) La coordinación del intercambio de información, de experiencias y de los medios e instrumentos científicos, jurídicos, materiales y de todo tipo adecuados al cumplimiento de sus fines, entre los miembros de la Federación.
- e) La atención y el apoyo de las familias como pilar fundamental de la Federación, ofreciendo a estas un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador y educativo de sus hijos/as, actuando como estímulo y motivación para su participación en este proceso.
- f) El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a padres/madres, profesionales, administraciones públicas, etc., como instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva desde la detección precoz de la deficiencia auditiva hasta su inserción social y laboral.
- g) La divulgación mediante comunicaciones o publicaciones, periódicas o no, de los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de las deficiencias auditivas.
- h) La información y sensibilización de la población sorda, de los padres/madres, de los profesionales, de los dirigentes políticos, de las administraciones públicas y de la sociedad en general, en relación con la discapacidad auditiva, la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.
- i) La promoción de igualdad de oportunidades, igualdad de trato y la no discriminación por razón de sexo, edad, discapacidad, orden racial o étnico, religión, convicciones u orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- j) La prestación de servicios y realización de actividades y programas de atención a las personas con discapacidad auditiva y a sus familias, en todos los ámbitos de actuación de la Federación FASEN: apoyo al movimiento asociativo de las familias de personas sordas, atención y apoyo a familias, intervención logopédica, atención educativa, formación especializada de profesionales, inserción social y laboral, accesibilidad en todos los ámbitos, elaboración de materiales gráficos y publicaciones, así como estudios e investigaciones, o cualquier otro ámbito de actuación que contribuya a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.
- k) Promover y realizar programas de atención, apoyo y soporte a aquellas personas que, como consecuencia de un accidente de circulación, accidente laboral o cualquier otro tipo de accidente, adquieran una discapacidad auditiva o vean agravada la preexistente.
- l) La ejecución de actividades y programas destinados a la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los países en vías de desarrollo y otros, que contribuyan al beneficio de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.
- m) La realización de actividades y programas en colaboración con cualquier Entidad u Organismo público o privado, que contribuyan al beneficio de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.

Artículo 5º.- Objetivos

El objetivo fundamental de la federación se contrae a gestionar eficientemente los intereses comunes existentes entre todos/as y cada uno/a de sus asociados/as. De modo que no estará en su ánimo en ningún momento competir con la labor de cualquiera de sus asociados/as o suplantarla; antes al contrario, complementará o suplirá la labor de aquellas, allá donde dichas entidades sean menos eficaces por sí solas.

Se entiende, pues, que lo que la federación procura conjuntamente para todos sus entes asociados, es aquello que cada uno de ellos no puede alcanzar por sí mismo, al menos en la misma medida.

Son además objetivos básicos concretos de la federación los siguientes:

- a) Ofrecer asistencia a las personas con discapacidad auditiva y sus familias, promoviendo oportunamente las reformas en el Ordenamiento jurídico y las acciones de las Administraciones Públicas, conducentes al abordaje global en el tratamiento de la hipoacusia, y a que las prestaciones que se correspondan con la rehabilitación integral adecuada a la discapacidad auditiva que padezca cada persona, sean elevadas al rango de derecho subjetivo, y en calidad de tal pueda ser exigible su cobertura.
- b) Representar y gestionar demandas de los/as discapacitados/as auditivos y de sus familias.
- c) Coordinar y fortalecer el Movimiento Asociativo de Padres/madres.
- d) Estimular la formación y la participación de las familias en el proceso habilitador y educativo de su hijo/a sordo/a y en el propio movimiento asociativo.
- e) Promover el diagnóstico y el tratamiento precoz de la sordera.
- f) Mejorar la calidad en la educación que reciben el/la niño/a y el/la joven sordo/a, favoreciendo su integración social.
- g) Fomentar la capacitación profesional y el acceso al empleo de las personas sordas.
- h) Optimizar la formación del profesorado y los especialistas.
- i) Promover y divulgar investigaciones y estudios de interés educativo, médico, técnico y social.
- j) Informar y sensibilizar a la población sorda, a los/as padres/madres, a los/as profesionales, a los/as dirigentes políticos, a las administraciones públicas y a la sociedad, así como eliminar las barreras de comunicación.
- k) Tener en cuenta, como línea transversal de toda la actuación de la Federación, a las mujeres con hijos/as con discapacidad auditiva y a las niñas y mujeres con discapacidad auditiva.

Artículo 6º.- ÁMBITO GEOGRÁFICO.

El ámbito de actuación de la Federación se circunscribe a la Región de Murcia, en el cual realizará principalmente sus actividades.

Artículo 7º.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio de la Federación se fija en la calle Ronda Ferrol, 6, Centro de Rehabilitación "Príncipe de Asturias", de Cartagena.

El Comité Ejecutivo podrá acordar el cambio de domicilio social así como establecer secciones delegadas en los lugares que le parezca oportuno, dando cuenta de ello posteriormente a la Asamblea General que decidirá sobre la cuestión.

Artículo 8º.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Federación estará dotada de personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados/as, con los derechos y deberes inherentes a tal personalidad según la legislación en vigor. En consecuencia, gozará de capacidad de obrar, como sujeto de pleno derecho, en el marco de sus actividades.

Artículo 9º.- DURACIÓN.

La Federación se constituye por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo adoptado en Asamblea General conforme a la regulación establecida al efecto en los presentes estatutos, o por alguna de las causas legalmente previstas.

Artículo 10º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La Federación se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes en cuanto fueran aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

Artículo 11°. ADSCRIPCIÓN A LA FEDERACIÓN.

La federación tendrá carácter abierto; es decir su actividad no quedará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario/a que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Podrán integrarse en ella aquellas asociaciones de padres/madres de niños/as y demás entidades que careciendo de ánimo de lucro tengan como uno de los fines primordiales de su actividad, el tratamiento, la rehabilitación, la asistencia y la promoción social de los/as niños/as y demás personas afectadas por deficiencias auditivas, así como su integración social y laboral.

El número de asociados/as de la federación será ilimitado.

Artículo 12°. CLASES DE ASOCIADOS/AS.

La Federación contará con las siguientes clases de asociados/as:

- a) **NUMERARIOS:** Asociaciones y/o demás Entidades y Organizaciones públicas o privadas de ámbito que no exceda al de la Comunidad Autónoma, que teniendo carácter abierto y careciendo de ánimo de lucro, cumplan con todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para poder integrarse en ella.
- b) **COLABORADORES:** Asociaciones de Padres de Centros Escolares y otras Entidades de ámbito como máximo regional, que no encajen en el concepto de asociado numerario pero que por imperativo de sus Estatutos contribuyan a la atención de las personas con discapacidad auditiva y a sus familias, y/o concurren con los fines y objetivos de la Federación, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) **DE HONOR:** Personas físicas o jurídicas que por su prestigio, reconocimiento público o social, mérito personal o profesional,

contribución cierta o posible a la consecución de fines estatutarios o dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores de tal condición, a juicio de la Asamblea General y propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 13º. REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA.

A) ADMISIÓN.

En todo caso, el ingreso como miembro de cualquier clase de la Federación será libre y voluntario.

Para que las Asociaciones y demás Entidades y/o personas establecidas en el artículo anterior como clases posibles de asociados puedan ser admitidas como miembros de la Federación, deberán acreditar los siguientes extremos:

1º-. Los/as asociados/as numerarios y colaboradores, acreditarán que según sus estatutos o norma constitutiva tienen carácter abierto, carecen de ánimo de lucro, su ámbito de actuación es como máximo regional, y sus fines concuerdan o están en sintonía con los de la Federación.

Para ello acompañarán a la solicitud de ingreso copia de los Estatutos o norma constitutiva de su Entidad debidamente diligenciados por la Administración Pública competente, así como memoria explicativa donde se detallen actividades, asociados o afiliados, composición de órganos directivos o rectores, etc., y cualquier otra información que al efecto se le requiera.

Tendrán que manifestar también expresamente no pertenecer a cualquier otra Federación de ámbito regional o Entidad representativa del colectivo de personas con discapacidad auditiva.

Las Entidades no declaradas de Utilidad Pública que sean susceptibles de tal reconocimiento, deberán acomodar sus requisitos en orden a obtener dicha declaración en el plazo de dos años desde que le sea admitido el ingreso en la Federación.

Excepcionalmente, los/as asociados/as numerarios fundadores APANDA y ASPANPAL no necesitan solicitar su admisión en la Federación por formar actualmente ambos parte integrante de la misma. Bastará con que suscriban los presentes Estatutos mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de cada uno de ellos, convocada específicamente con tal objeto.

No obstante, sí deberán mantener las condiciones y requisitos necesarios para ser asociados de esta Federación, y adaptar sus Estatutos si ello se estimara procedente.

2º-. Los/as Socios/as de Honor, acreditarán los extremos que el Comité Ejecutivo entienda oportunos, si bien sobre la admisión decidirá en última instancia la Asamblea General conforme al procedimiento que sigue.

3º-. Para toda clase de asociados/as el procedimiento de admisión será el siguiente:

- a. Solicitud escrita de la Entidad o persona interesada dirigida a la Asamblea General de FASEN y presentada ante el Comité Ejecutivo.
- b. Presentación de la documentación fehaciente acreditativa, en su caso, referida en el artículo anterior.
- c. Acuerdo de integración en la Federación adoptado por la Asamblea General de la Entidad solicitante.
- d. Declaración de conocer, acatar y obligarse a cumplir íntegramente los presentes Estatutos.
- e. Acuerdo de la Asamblea General de la Federación favorable a la admisión, por mayoría de al menos dos tercios de los votos de los asistentes presentes, siempre que sumen al menos la mitad más uno de los votos totales posibles de la Asamblea en pleno.
- f. Si el acuerdo no resulta favorable a la admisión, no se podrá reproducir la solicitud hasta transcurridos al menos dos años, salvo que la Asamblea General de la Federación estime oportuno expresamente otro plazo menor.

B) BAJAS.

La baja como asociado de la Federación será voluntaria o forzosa.

1- BAJA VOLUNTARIA.

Voluntariamente se puede causar baja en cualquier tiempo, si bien la Entidad por acuerdo válido de su Asamblea General u Órgano homólogo que decida separarse libremente y así lo solicite, no percibirá participación patrimonial alguna ni inicial ni posterior ya fuera propia, ajena o generada, y tampoco le serán devueltas otras aportaciones económicas o de cualquier índole efectuadas a la Federación incluidas derramas y/o cuotas de pertenencia abonadas.

En caso de separación voluntaria la Asamblea General de aquella Entidad comunicará por escrito su decisión al Comité Ejecutivo de la Federación, el cual elevará dicha comunicación a la Asamblea General de la Federación para que tome el acuerdo procedente.

Si no existe causa legal o estatutaria que impida la baja, la Asamblea General de la Federación deberá concederla bastando para ello el voto afirmativo de la mayoría de los presentes en dicha Asamblea válidamente constituida.

Si la Entidad que pretenda causar baja tuviera deudas de cualquier clase pendientes con la Federación, la Asamblea General de FASEN solamente podrá conceder la baja por acuerdo mayoritario de dos tercios de votos asistentes presentes, siempre que sumen al menos la mitad más uno de los votos totales posibles de la Asamblea en pleno, y estableciendo simultáneamente las condiciones y requisitos que garanticen la liquidación de tales deudas.

En todo caso, concédase o no la baja y/o admítanse o no las deudas, la Asamblea General de FASEN producirá los acuerdos oportunos para reintegrarse de todas las deudas pendientes con la Entidad que voluntariamente pretenda separarse.

Solamente por acuerdo unánime de la Asamblea General al completo de sus votos totales posibles, podrán condonarse deudas pendientes de la Entidad separatista con la Federación.

2- BAJA FORZOSA.

Forzosamente, se perderá de condición de asociado de la Federación por cualquiera de las siguientes causas:

2.1- Causa obligatoria legalmente prevista.

2.2- Pérdida de la condición de Entidad, por virtud de la cual se produjo el ingreso en la Federación, o modificación estatutaria incompatible con los Estatutos de FASEN.

2.3- Disolución fundada en causa legal o estatutaria de la Entidad asociada, una vez liquidada aquella.

2.4- Obstrucción a los fines de la Federación.

2.5- Impago reiterado de cuotas o/y otras aportaciones fijadas por la Federación. A estos efectos se entenderá reiterado el impago cuando se adeuden acumulativamente tres o más cuotas o aportaciones, o menos de ellas en tres ocasiones en el plazo de tres años a contar desde la fecha en que fuera contraída la primera deuda.

2.6.- Incumplimiento de acuerdo/s válidamente adoptado/s por los Órganos de la Federación.

2.7.- Incumplimiento de obligación/es estatutarias como asociado/a de la Federación.

La pérdida de la condición de asociado/a será acordada por la Asamblea General de la Federación con el voto afirmativo de la mayoría de miembros asistentes presentes, si bien para los casos en que la Entidad muestre su disposición en contra deberá instruirse expediente contradictorio al efecto por el Comité Ejecutivo conforme al procedimiento sancionador establecido en el artículo correspondiente, y cubriendo los trámites de audiencia al interesado y propuesta de resolución motivada con expresión de las causas concretas que fundamenten la decisión.

La Asamblea se pronunciará asimismo, en su caso, acerca de las deudas pendientes si bien para condonar deberá hacerlo con la mayoría requerida en el caso de las solicitudes de baja voluntaria.

Contra la decisión de la Asamblea procederán los recursos que ella misma en su acuerdo estime oportunos, sin perjuicio de otros que quepan conforme a Derecho.

El acuerdo de la baja del asociado no eliminará ni reducirá las responsabilidades contraídas por él de cualquier orden, a que hubiera lugar, las cuales subsistirán y le podrán ser reclamadas en tiempo y forma, sin que el asociado pueda diferirlas o pretender que queden subsumidas en la Federación. Al igual que en los casos de bajas voluntarias, tampoco para las forzosas -se produzcan con acuerdo de expulsión o sin él- podrán los separados rescatar o reclamar las participaciones, aportaciones o cuotas allí referidas.

Artículo 14º. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

- 1- La separación forzosa entendida como sanción máxima a imponer por parte de la Federación a sus asociados/as, deberá producirse mediante acuerdo de expulsión en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo anterior, para los casos previstos en sus apartados 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, por incumplimiento o infracción considerados muy graves. En lo no previsto allí se estará a lo aquí establecido. La expulsión significa la pérdida definitiva de todos los derechos del hasta entonces asociado.
- 2- Las demás sanciones, así como el régimen y el procedimiento disciplinario sancionadores se regulan en el presente apartado. Además de los establecidos forzosamente como causa de separación o baja, cualquier incumplimiento de obligación por parte de los miembros de la Federación podrá ser sancionado según lo establecido en los presentes Estatutos. Las restantes sanciones distintas al acuerdo de expulsión consistirán en amonestación verbal o escrita y en suspensión de derechos, según se trate de infracciones leves y graves respectivamente.

Todas las sanciones una vez estatutariamente firmes serán debidamente anotadas. Su cancelación podrá solicitarse por el/la sancionado/a a los seis meses para las leves y los dos años para las graves, desde el cumplimiento de las mismas.

Son infracciones leves en general los incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.

Las infracciones leves prescribirán a los treinta días naturales desde que la Federación demuestre la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos o en su defecto desde la fecha en que se cometió la infracción, y las graves a los noventa días. Las muy graves no prescribirán, salvo que el presunto infractor las comunique voluntariamente a la Federación cuando ésta las desconozca en cuyo caso tal circunstancia, considerando el tiempo transcurrido, será estimada como atenuante de la gravedad de los hechos, y entonces la prescripción tendrá lugar al año desde que el/la asociado/a comunique los hechos. Dicha prescripción será interrumpida por el inicio de actuaciones y por la paralización imputable al presunto infractor.

Las amonestaciones serán apreciadas e impuestas, por escrito en su caso, por el Comité Ejecutivo de la Federación. En todo caso podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que estimará o rechazará el recurso con el voto afirmativo de al menos la mitad más uno de los presentes.

La suspensión de derechos por tiempo determinado comprende:

- La deliberación y/o el voto en la Asamblea General (en número entre uno y cinco).
- La condición de elector/a y/o elegible (en número entre uno y cinco).
- La utilización de la imagen de FASEN y los servicios federativos.
- La participación en los programas de actividades de la Federación.
- La participación en los Órganos de Gobierno y/o de representación de la Federación.
- La participación en los recursos económicos de la Federación no procedentes de instituciones públicas, que proporcionalmente corresponda distribuir en el período durante el cual se prolongue la suspensión de derechos.

La levedad o la mayor o menor gravedad de la infracción dependerá de las circunstancias atenuantes o agravantes definidas en este mismo artículo.

En ningún caso la suspensión puede suponer dejar de abonar las cuotas, derramas o aportaciones preceptivas, por parte del suspendido durante ese período de tiempo.

Tales suspensiones serán apreciadas e impuestas por escrito, por acuerdo válido de la Asamblea General en orden a la gravedad de los hechos.

Dicha Asamblea anunciará el recurso que contra su decisión proceda y qué mayoría cualificada de ella misma será necesaria para resolverlo.

El Comité Ejecutivo, previamente a la deliberación y adopción del acuerdo de la Asamblea, en materia de sanciones y recursos servirá informe no vinculante acerca de los hechos, preceptos infringidos, calificación de la infracción y sanciones posibles.

Serán consideradas circunstancias atenuantes o agravantes, según el caso, para cualquier tipo de infracción las siguientes:

- La reincidencia o reiteración.
- La intencionalidad.
- Las consecuencias del incumplimiento.

Las consecuencias del impago de cuotas y demás aportaciones estatutariamente establecidas serán las que resulten de calificar los hechos y circunstancias, conforme se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 15º. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Todos los/as asociados/as tendrán los siguientes derechos, deberes y obligaciones con el alcance y virtualidad establecidos estatutariamente para cada uno de ellos/as y para cada clase de asociado/a:

1) DERECHOS.

- a) Formar parte de los Órganos de Gobierno y/o representación, según lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto los Numerarios y sólo con voz los demás.
- c) Participar en las actividades, programas e iniciativas de la Federación.
- d) Utilizar lícitamente los servicios y la imagen de la Federación.

- e) Ser informados/as acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y de representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, en los términos previstos en la vigente Ley reguladora del derecho de asociación.
- h) Exponer ante la Asamblea General, a través del Comité Ejecutivo, las iniciativas y sugerencias que estimen oportunas.
- i) Colectivamente promover reuniones de la Asamblea General y proponer inclusiones o la elaboración del Orden del Día.
- j) Separarse voluntariamente de la Federación en cualquier momento que lo estimen oportuno.
- k) Recibir copia de los Estatutos vigentes.

2. DEBERES Y OBLIGACIONES.

- a) Acatar los presentes Estatutos, así como acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y de representación de la Federación.
- b) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y demás aportaciones que conforme a los Estatutos establezca la Asamblea General de la Federación.
- c) Participar en los Órganos de Gobierno de la Federación, en todo caso salvo justa causa de excusa, y en los de representación cuando sean elegidos para ello, a menos que dicha participación -en cuanto también es un derecho- estuviera temporalmente suspendida.
- d) Notificar a la Federación las modificaciones producidas en sus Estatutos y en la composición de los cargos de sus Órganos representativos.
- e) Colaborar con las actividades de la Federación para el cumplimiento de sus fines así como cooperar facilitando información para un mejor conocimiento de las discapacidades auditivas.
- f) Estar presentes en las reuniones válidamente convocadas de los Órganos de Gobierno y de representación de la Federación, a través

de las personas físicas designadas para ello por los/as asociados/as, o elegidas para el cargo como miembros en el Comité Ejecutivo, salvo suspensión temporal del derecho.

Para los asociados Colaboradores y los de Honor la asistencia no es obligatoria.

- g) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPITULO III

CRITERIOS GARANTIZADORES DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 16º. FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO.

La Federación asume como criterios democráticos aquellos que se traduzcan a reglas que permitan la participación de los asociados en la gestión y el control del Órgano de Gobierno y en la formación de la voluntad de dicha Federación.

La Asamblea General como Órgano supremo por el que se gobierna la Federación, estará representada por todos los/as asociados/as de la forma en que se indica en estos estatutos y adoptará sus decisiones por acuerdo mayoritario.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 17º. ÓRGANOS SOCIALES.

El Gobierno y la Administración de la Federación serán ejercidos por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo respectivamente.

Artículo 18º. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el Órgano supremo de Gobierno de la Federación, integrado por todos los/as asociados/as que estarán representados/as -o presentes los de Honor- por las personas físicas designadas al efecto, y que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tales acuerdos se alcanzarán por mayoría simple de votos de las personas presentes que asistan en representación de los/as asociados/as, y ostenten tal derecho. No obstante requerirán mayoría cualificada los acuerdos relativos a la disolución de la Federación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y muebles con un valor superior a treinta mil euros (30.000 €) de valor de mercado, así como los demás que expresamente se establezcan en los presentes Estatutos.

Todos los/as asociados/as asistentes tendrán derecho de voz y solo los/as Numerarios además un voto por cada uno/a de sus representantes presentes, salvo que lo tuvieran suspendido.

El derecho de voto es indelegable.

La Asamblea General estará compuesta por cinco miembros de cada asociado/a Numerario/a o Colaborador/a más los/as asociados/as de Honor presentes, y las personas que ocupen cargo en el Comité Ejecutivo de la Federación.

Dichos miembros deberán ser designados/as por la Entidad federada de entre asociados/as o afiliados/as con derecho de voto en aquella Entidad y acreditarán la representación que ostentan para cada reunión concreta de la Asamblea General a la que asistan. Quienes ocupen cargo en el Comité

Ejecutivo están dotados/as de representación permanente durante su mandato, y por lo tanto no necesitan acreditación para ejercer sus derechos como miembros de la Asamblea General.

Artículo 19º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las funciones de la Asamblea General son indelegables salvo las de la letra m) que podrán delegarse en el Comité Ejecutivo, el cual a su vez no podrá delegarlas salvo que la delegación de la Asamblea General expresamente así lo autorice.

Competerán a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Aprobar los planes generales de actuación que le someta el Comité Ejecutivo.
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Fijar la cuantía de las cuotas sociales, derramas y demás aportaciones, así como todos aquellos gastos de carácter extraordinario en cumplimiento de las actividades sociales.
- d) Asumir obligaciones crediticias y de préstamos por cuantía superior a sesenta mil euros (60.000 €).
- e) Elegir y revocar a los miembros del Comité Ejecutivo.
- f) Modificar los Estatutos sociales.
- g) Disponer, enajenar y adquirir bienes inmuebles y bienes muebles cuyo valor supere los treinta mil euros (30.000 €) de valor de mercado.
- h) Aprobar el inventario de bienes y su revisión.
- i) Decidir sobre la incorporación o fusión con otras Federaciones u otros Organismos de carácter similar.
- j) Expulsar y admitir a los/as asociados/as.
- k) Disolver la Federación.
- l) Aprobar la posibilidad de que algún miembro del Comité Ejecutivo de la Federación que haya permanecido tres mandatos de manera continuada e ininterrumpida ocupando cargo en el mismo, pueda concurrir al correspondiente proceso como elegible, atendiendo a su especial idoneidad, adecuación o contribución a la Federación en el ejercicio del cargo durante sus mandatos.

- m) Cualquier otra competencia que no esté atribuida expresamente al Comité Ejecutivo de la Federación o a alguno de sus miembros, esté o no regulada en los presentes Estatutos.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, por convocatoria del Comité Ejecutivo, y con carácter extraordinario siempre que así lo acuerde dicho órgano, o sea solicitada por escrito a tal Comité proponiendo Orden del Día o inclusión de determinados puntos en el mismo, por un número de asociados/as entre numerarios/as y colaboradores/as no inferior al tercio de los/as integrantes de ambas clases, siempre que al menos sean dos asociados/as numerarios/as los/as solicitantes.

También podrán solicitar convocatoria conforme a los mismos requisitos, al menos dos asociados/as de honor.

En la convocatoria constará necesariamente el Orden del Día, lugar, día y hora de la reunión, y será comunicada a los/as asociados/as de forma fehaciente con al menos siete días naturales de antelación.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando estén representados/as en la misma al menos dos asociados/as numerarios/as y los votos presentes sumen al menos el 50% ó el 40% en segunda convocatoria hasta 30 minutos después- de los totales posibles de la Asamblea en pleno.

La Asamblea General Extraordinaria también quedará válidamente constituida cuando estando presentes a través de los/as representantes designados/as para ello, todos/as los/as asociados/as de la Federación, y al completo de sus votos, así lo decidan por unanimidad, sin que sea necesaria convocatoria previa.

Si no asistieran presidente y/o secretario del Comité Ejecutivo que lo serán también de la Asamblea General, serán sustituidos/as ambos/as conforme a lo previsto en los presentes estatutos para casos de sustitución.

Artículo 20º. RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas que asistan en representación de los/as asociados/as que ostenten tal derecho. En todo caso será necesario para poder ejercer el voto, que la persona designada por el/la asociado/a se encuentre físicamente presente en el acto.

Se entiende que concurre mayoría simple cuando los votos válidos afirmativos superen a los negativos, así como a los votos en blanco, nulos y a las abstenciones, aunque el cómputo de tales afirmativos no fuera mayor que cualquiera de los demás -negativos, en blanco o abstenciones- conjuntamente con otro de ellos.

La adopción de cualquiera de los acuerdos reseñados en la letras f), g), i), y k) del artículo referido a las funciones de la Asamblea General requerirá determinada mayoría cualificada, cuya expresión mínima resultará cuando los votos válidos afirmativos superen la mitad de los posibles, incluyendo en el cómputo de estos últimos el total de ellos/as, hállese presentes o ausentes.

Todo ello sin perjuicio de las mayorías específicas establecidas expresamente para adoptar acuerdos, en relación con la letra j) -y residualmente con la m), con respecto a la admisión, baja voluntaria, baja forzosa o acuerdo de expulsión de asociados/as, en el artículo o artículos que regulan esas materias. En tales casos se estará a las mayorías allí reguladas.

Artículo 21º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente, y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones, votos en blanco y votos particulares si los hubiere. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos el acta deberá estar suscrita por el/la

Secretario/a y por el Presidente/a de la Federación. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán cuando proceda con la firma del/la Secretario/a y el visto bueno del Presidente/a.

El acta deberá ser aprobada en ese mismo acto o en la siguiente Asamblea General.

En caso de empate se realizará nueva votación y si persiste tal empate el voto del Presidente/a será dirimente.

Mientras el número de asociados/a numerarios/as sea de dos el Presidente/a no tendrá voto de calidad.

El Presidente/a dirigirá la sesión, concederá -y en su caso retirará- la palabra a los/as asistentes y facilitará el debate y la deliberación, velando en todo momento por el buen orden y desarrollo de la misma.

Los acuerdos de la Asamblea General vinculan a todos los/as asociados/as sean de la clase que sean.

Artículo 22°. COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN.

En la Federación existirá un Comité Ejecutivo como órgano de representación que gestione y represente sus intereses, de conformidad con las disposiciones y directivas manifestadas en los acuerdos de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del comité Ejecutivo los/as asociados/as numerarios/as.

Para ser miembro del Comité Ejecutivo serán requisitos indispensables estar inscrito como socio/a o asociado/a numerario/a con derecho de voto en alguna entidad que sea asociado/a numerario/a de la Federación, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por seis miembros que ocuparán los siguientes cargos: PRESIDENTE/A VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, VICESECRETARIO/A, TESORERO/A Y VOCAL. Solamente en el caso de

que la Federación cuente con más de cinco asociados/as numerarios/as, podrá la Asamblea General ampliar el número de miembros del Comité Ejecutivo hasta alcanzar un máximo de nueve.

Los/as componentes del Comité Ejecutivo serán elegidos en Asamblea General convocada al efecto, por los/as asistentes que ostenten derecho de voto, siguiendo el procedimiento que dicha Asamblea apruebe para la ocasión electoral, trátase o no de la misma reunión asamblearia. Serán elegibles todo/as aquellos/as que puedan ser electores/as. En todo caso, la lista electoral en que concurren los/as elegibles será abierta y desbloqueada, y el sufragio libre, igual, directo y secreto, salvo decisión en contrario de la Asamblea General en pleno al completo de sus votos posibles. La falta de concurrencia voluntaria de elegibles en el proceso electoral, no impedirá que resulten electos/as los miembros necesarios para ocupar los cargos preceptivos. Para este propósito la Federación a través de los acuerdos necesarios de su Asamblea General, arbitrará el mecanismo adecuado según el cual podrá resultar elegible cualquier posible elector, aún si estuviera ausente, debiendo aceptar el cargo salvo justa causa de renuncia por escrito libremente apreciable por la Asamblea General.

A estos efectos, los/as asociados/as numerarios/as proporcionarán a la Federación la lista vigente de sus miembros adscritos con derecho de voto, y cualquier otra documentación necesaria que para la ocasión les sea requerida. Quienes resulten electos/as contraerán la obligación de desempeñar las actuaciones inherentes al cargo que ocupen. En cualquier momento la Asamblea General podrá revocar a todos/as o cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo independientemente del cargo que ocupen. Los miembros del Comité Ejecutivo elegirán de entre ellos/as mismos/as a su Presidente/a por mayoría cualificada de al menos la mitad más uno de los votos totales, y al resto de los componentes titulares de los cargos por acuerdo mayoritario simple. El Comité Ejecutivo por igual mayoría cualificada podrá reasignar los cargos de cualquiera de sus miembros toda vez que le parezca oportuno.

Artículo 23º. PERIODOS DE ACTUACIÓN Y SUPLENCIAS EN EL COMITÉ EJECUTIVO.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos/as por un periodo de tres años. Nadie podrá ser miembro de dicho Comité de manera continuada por

un periodo superior a tres mandatos, salvo que conforme al artículo 19°. de estos estatutos referido a las funciones de la Asamblea General, tal Asamblea por mayoría cualificada de dos tercios de votos totales posibles así lo acuerde para la ocasión.

Quienes cesen en el cargo del comité ejecutivo por agotamiento de los tres mandatos continuados máximos establecidos, podrá reincorporarse como miembro de dicho comité ejecutivo concurriendo electoralmente una vez hayan transcurrido dos años desde aquel agotamiento.

Las vacantes que se produzcan en el comité ejecutivo serán cubiertas provisionalmente entre sus propios/as miembros hasta la asamblea general inmediatamente posterior que se celebre, la cual decidirá lo que estime oportuno.

Elegidos/as nuevos/as miembros en sustitución de los/as que dejaron vacante, estos/as permanecerán solamente por el tiempo que reste hasta el final del mandato.

Artículo 24°. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Sin perjuicio de las facultades que en cada momento le pueda delegar la Asamblea General, corresponde al comité ejecutivo:

- a) La representación de la Federación en todos los actos y negocios no reservados a la Asamblea General por estos estatutos.
- b) La ejecución de la política de la Federación y la de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) La gestión administrativa y económica de los intereses de la Federación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea general.
- d) La confección del presupuesto anual de ingresos y gastos que ha de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- e) La elaboración de una propuesta de memoria anual de actividades.
- f) La elevación de solicitudes de admisión de nuevos/as asociados/as, acompañadas de informe no vinculante.
- g) La propuesta de sanciones y en su caso las sanciones conforme a los presentes estatutos.
- h) La administración del patrimonio de la Federación.
- i) La vigilancia y el control sobre la observancia de los estatutos.
- j) La convocatoria y determinación del orden del día de la Asamblea General.

- k) La preparación de cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General y la propuesta de adopción de acuerdos a dicha Asamblea.
- l) La propuesta de modificación de estatutos sociales, cuotas, aportaciones y derramas, así como la exigencia de su pago.
- m) La resolución por mediación, conciliación o arbitraje, de las controversias entre entes y/o personas asociados a la federación.
- n) En general, todo tipo de actos de ejecución, gestión o administración sobre acuerdos de la Asamblea General que redunden en beneficio de la Federación y que cuando no le estén expresamente atribuidos deberá dar cuenta de ellos a la Asamblea General.
- o) Disponer, enajenar y adquirir bienes muebles cuyo valor sea inferior a treinta mil euros (30.000 €) de valor de mercado.
 - n) Asumir obligaciones crediticias y de préstamos por cuantía inferior a sesenta mil euros (60.000 €).

Artículo 25°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El comité ejecutivo se reunirá al menos una vez al semestre, o tantas veces como sea convocado por su presidente/a por sí o a petición de un número no inferior al tercio de sus miembros, siempre que dichos/as miembros estén adscritos al menos a dos entidades que sean asociados/as numerarios/as de la Federación.

Tanto las deliberaciones como las decisiones que se hayan de producir en el seno del comité ejecutivo son indelegables.

Los/as miembros físicamente no presentes no podrán de ningún modo ejercitar el voto.

La convocatoria de las sesiones será efectuada por el/la presidente/a del comité ejecutivo o por quién legalmente le sustituya, y comprenderá el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Deberá ser comunicada al menos con cinco días naturales de antelación.

En la elaboración del orden del día deberán incluirse puntos propuestos por cualquier miembro del comité ejecutivo siempre que se hagan llegar a la presidencia, aún telefónicamente, con una antelación de al menos dos días naturales.

El comité ejecutivo quedará validamente constituido, con la asistencia de cómo mínimo tres de sus miembros, siempre que al menos estén adscritos a

dos asociados/as numerarios/as de la Federación y uno/a de ellos/as sea el/la presidente/a o quién legalmente venga a sustituirlo/a.

Si no asiste el/la secretario/a se designará para la ocasión.

A las reuniones del comité ejecutivo podrán asistir, siempre que se les convoque expresamente, personas vinculadas asociativa o profesionalmente a los/as asociados/as numerarios/as de FASEN.

A dichas personas se les concederá voz pero en ningún caso voto.

Los/as miembros del comité ejecutivo desarrollarán sus funciones gratuitamente; no obstante serán reintegradas de los gastos que se les ocasionen en el cumplimiento de dichas funciones, previa justificación documental de los mismos.

Las decisiones y acuerdos del comité ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de votos asistentes, salvo en aquellas cuestiones para las que estatutariamente se haya establecido una mayoría cualificada.

En caso de empate el voto del/la presidente/a, o del/la vicepresidente/a cuando legalmente le sustituya, será dirimente.

Mientras el número de asociados/as numerarios/as sea de dos, el/la Presidente/a no tendrá voto de calidad.

De todas las reuniones del comité ejecutivo se levantará acta que será transcrita al correspondiente libro.

El acta deberá estar suscrita por el/la secretario/a y por el/la presidente/a de la federación.

Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, serán expedidos, cuando proceda, con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Excepcionalmente y por causas justificadas, podrán celebrarse reuniones de carácter no presencial del Comité Ejecutivo, siempre que en la convocatoria se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar la transparencia, la adecuación y seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones. De esta sesión se levantará acta en la forma establecida en este artículo.

Artículo 26°. ATRIBUCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN.

En el ejercicio de su cargo el/la Presidente/a dirige la actividad de la Federación y coordina la de los/as miembros del Comité Ejecutivo.

Son facultades del cargo de Presidente/a:

- a) Representar a la Federación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
Ejercitará el voto de calidad en las reuniones de ambos órganos en aquellas ocasiones previstas conforme en lo establecido en los presentes estatutos.
- c) Expedir las órdenes de pago con cargo a los fondos de la federación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- e) Vigilar y controlar el cumplimiento de los Estatutos, y garantizar la ejecución de los acuerdos legalmente adoptados por los Órganos de la Federación.
- f) Desarrollar cualquier otra labor de interés para el cumplimiento de los Estatutos.

Para compatibilizar las Presidencias de la Federación y de uno de los/as asociados/as numerarios/as será precisa la autorización expresa de la Asamblea de la Federación.

Artículo 27º. ATRIBUCIONES DEL/LA VICEPRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN.

En casos de ausencia o de enfermedad el/la Presidente/a será sustituido por el/la Vicepresidente/a con las mismas atribuciones que aquél.

En ausencia o enfermedad del/la Presidente/a y del/la Vicepresidente/a la Asamblea General o el Comité Ejecutivo designará un/a sustituto/a para ejercer la Presidencia del Órgano convocado para la reunión concreta de que se trate.

Artículo 28º. ATRIBUCIONES DEL/LA SECRETARIO/A DE LA FEDERACIÓN.

Corresponde al/la Secretario/a:

- a) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, las cuales firmará junto al/la Presidente/a.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de las actas con el Visto Bueno del/la Presidente/a.
- c) Custodiar los Libros de Actas y los documentos de la Federación.

- d) Redactar las citaciones y la correspondencia.
- e) En general, se encargará de la gestión administrativa de la Federación.

Artículo 29°. ATRIBUCIONES DEL/LA VICESECRETARIO/A DE LA FEDERACIÓN.

En casos de ausencia o de enfermedad el/la Secretario/a será sustituido/a por el/la Vicesecretario/a con las mismas atribuciones que aquél.
En ausencia o enfermedad del/la Secretario/a y del/la Vicesecretario/a la Asamblea General o el Comité Ejecutivo designará un/a sustituto/a para ejercer la Secretaría del Órgano convocado para la reunión concreta de que se trate.

Artículo 30°. ATRIBUCIONES DEL/LA TESORERO/A DE LA FEDERACIÓN.

Corresponde al/la Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los recursos y fondos de la Federación.
- b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Llevar el control de Ingresos y Gastos de la Federación.
- d) Cumplimentar las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- e) Llevar los Libros de Contabilidad legalmente exigidos.
- f) En general, se encargará de la Gestión Económica de la Federación.

En todo caso, la firma de los pagos que deban hacerse en nombre de la Federación será siempre mancomunada de dos miembros del Comité Ejecutivo de entre cualesquiera de los tres siguientes: Presidente/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a.

Artículo 31°. ATRIBUCIONES DE LOS/AS VOCALES Y DEL VICEPRESIDENTE/A CUANDO NO SUSTITUYA AL PRESIDENTE/A.

Las que le sean asignadas expresamente por la Asamblea General y/o por el Comité Ejecutivo.

Artículo 32° . RESTO DE SUSTITUCIONES.

Las demás sustituciones se llevarán a cabo conforme a la decisión del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES.

Artículo 33°. IMPUGNACIONES.

- 1.-Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo de la Federación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el/la Presidente/a estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.
- 2.- Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier miembro de la Federación o por cualquier persona que acredite un interés legítimo, si cualquiera de ellos los estimase contrarios al Ordenamiento Jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.
- 3.-Los miembros de la Federación podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la misma que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 4.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo son ejecutivos salvo que dichos órganos, o el órgano jurisdiccional competente para resolver la impugnación de que se trate, acuerden su suspensión.
- 5.- Las personas físicas asociados/as numerarios/as de los/as miembros de la federación podrán impugnar en los mismos términos establecidos para dichos/as miembros.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 34°. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la federación se servirá de los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias satisfechas por los/as asociados/as, que en todo caso serán fijadas por la Asamblea General.
- b) Subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se reciban de las administraciones públicas y otros organismos tanto públicos como privados.
- c) Aportaciones que se fijen en cada caso por la Asamblea General para hacer frente a gastos de carácter extraordinario.
- d) Bienes propios, muebles e inmuebles, y derechos cuya titularidad ostente la federación, así como el producto que pueda resultar de ellos.
- e) Ingresos obtenidos como resultado de las actividades organizadas por la federación.
- f) Cualquier otro ingreso económico que cumpla los requisitos legalmente exigibles.

Artículo 35°. ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos y fondos económicos se administrarán por el Comité Ejecutivo de la Federación, con la publicidad suficiente para que cualquier asociado/a pueda tener conocimiento de su destino, que en todo caso se orientará exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 36°. PRESUPUESTO ANUAL.

El Comité Ejecutivo aprobará anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, que una vez sometido al conocimiento y aprobación de la Asamblea General se transformará en el presupuesto anual.

Artículo 37° . PATRIMONIO.

El patrimonio de la Federación estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles, y derechos de que sea titular.

Artículo 38° . CUOTAS.

Podrá fijarse una cuota inicial o de entrada que será igual para todos los miembros de la federación. La cuota periódica, ordinaria o extraordinaria, se abonará en función de la clase de asociado y su determinación corresponde a la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

La cuota periódica ordinaria deberá abonarse anualmente como máximo hasta el 30 de junio, salvo que la Asamblea General autorice expresamente el aplazamiento como máximo hasta el 31 de diciembre de ese año.

Las cuotas extraordinarias se ajustarán a lo que en cada caso decida la Asamblea General.

Los/as miembros de la federación que no abonen la cuota en el plazo establecido en el párrafo anterior, perderán automáticamente su derecho de voto en la Asamblea General, que le será restituido también automáticamente en cuanto se produzca el abono, o la Asamblea General autorice el aplazamiento.

Los demás derechos de asociado/a podrán ser suspendidos por impago de cuota, considerando lo establecido en los presentes estatutos, en general, y en particular su régimen sancionador.

Artículo 39° . POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS.

Si los fondos disponibles de la Federación, sumados a los ingresos racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos presupuestados con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta del Comité Ejecutivo, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los/as miembros de la Federación.

Artículo 40° . EJERCICIO ECONÓMICO.

Coincidirá con el año natural, es decir se extenderá entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 41° . PATRIMONIO INICIAL

La federación carece de patrimonio inicial.

Artículo 42° . OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La federación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as. Asimismo llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como conocer las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de representación.

La contabilidad se ajustará a la práctica mercantil pudiéndose llevar por una asesoría externa especializada.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 43° . PROCEDIMIENTO.

La modificación o sustitución estatutaria requerirá acuerdo adoptado por la *Asamblea General Extraordinaria* convocada específicamente con tal objeto. Tal acuerdo deberá producirse por mayoría cualificada de al menos la mitad más uno de los votos totales máximos posibles de la *Asamblea* en pleno al completo de sus votos.

La modificación estatutaria podrá ser propuesta por el *Comité Ejecutivo*, por la *Asamblea General* o por al menos dos asociados/as sean de la clase que fuere, o cinco personas con derecho a voto en el conjunto de las entidades asociados/as numerarios/as de FASEN.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 44° . DISOLUCIÓN.

La federación se disolverá por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Asimismo se disolverá por la voluntad de sus asociados/as expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuyo acuerdo deberá ser adoptado por mayoría cualificada de al menos dos tercios de los votos totales posibles de la Asamblea en pleno al completo de sus votos.

Artículo 45° . LIQUIDACIÓN.

La Asamblea General que acuerde la disolución designará en el mismo acto una comisión liquidadora integrada por al menos un/a miembro con derecho de voto representante de cada asociado/a numerario/a.

En periodo de liquidación la Federación conservará su personalidad jurídica.

Corresponderá a los/as liquidadores/as llevar a cabo lo establecido en la vigente Ley reguladora del derecho de asociación, debiendo darse al patrimonio el destino previsto en el artículo siguiente de estos estatutos.

En caso de insolvencia de la federación, los/as liquidadores/as promoverán de inmediato el oportuno procedimiento judicial ante el órgano judicial competente.

Artículo 46° . DESTINO DEL PATRIMONIO CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN.

Disuelta y liquidada la federación, el patrimonio social remanente se destinará a donación a cualquiera de las Administraciones Públicas competentes en materia de Asistencia y Rehabilitación a discapacitados/as auditivos, que se comprometa expresamente a dar a los recursos **el destino**

más adecuado a los fines que rigen la federación, o a la confederación FIAPAS que deberá aplicarlos a sus propios fines.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Aprobados los presentes estatutos, los/as miembros electos/as del órgano de representación podrán permanecer en sus cargos hasta tanto se agote el mandato para el que fueron elegidos/as.

Los anteriores mandatos no se computarán a los efectos de permanencia máxima en el cargo como miembro del Comité Ejecutivo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la federación celebrada en fecha 1 de julio de 2013.

Los presentes estatutos modifican los artículos números 1, 2, 3, 4, 5 y 25, de los que vienen a sustituir y adapta el resto a la perspectiva de género.

Doña NURIA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Secretaria de la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN),

CERTIFICA: Que los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con mayoría cualificada suficiente, en fecha 1 de julio de 2013.

LA SECRETARIA.

LA PRESIDENTA.

Firmado: Nuria
Fernández Fernández

Firmado: Dolores Sánchez
Barba